



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	08001-33-33-001-2012-00018-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR SADDER ROMERO
DEMANDADO:	CREMIL
JUEZ	GUILLERMO ALONSO ARÉVALO GAITÁN

ACEPTACIÓN DE SUCESOR PROCESAL – MURTE DEL LITIGANTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que existe en el expediente, una solicitud de reconocimiento como sucesora procesal a la señora NINFA AURORA RIVERA DE SADDER, en calidad **de cónyuge supérstite** del demandante señor OSCAR SADDER ROMERO, **quien falleció el día 01 de junio de 2021**, de la cual se procedió a dar traslado a la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2021, de la cual, la entidad demandada descorrió el traslado manifestando lo siguiente.

Posición de la Entidad Ejecutada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)¹.

“(…) la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), de manera atenta, cordial y respetuosa, me permito manifestar que la entidad que represento se sujeta a lo que en derecho corresponda respecto a la sucesión procesal del ejecutante y manifiesto que estaremos prestos a acatar la decisión que tome el señor Juez. (…)”

CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte Ejecutada entidad Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), el despacho acude a la revisión normativa del Código Civil Colombiano.

Artículo 68 del Código General del Proceso.

“(…) **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> **Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.**

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

¹ Ver PDF 121DescorreTrasladoCREMIL.

Radicación: 08001-33-33-001-2012-00018-00
Demandante: Oscar Sadder Romero
Demandado: Caja de Retiro de Sueldos de las Fuerzas Militares
Medio de Control: Ejecutivo.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. (...)"

De la normatividad expuesta, se observa que la Doctora Claudia Enith Hernández Montes, quien venía obrando en el proceso como apoderada especial de la parte demandante, aporta poder conferido por la señora NINFA AURORA RIVERA DE SADDER, solicitando su reconocimiento, como sucesora procesal en calidad **de cónyuge supérstite** del demandante señor OSCAR SADDER ROMERO, **quien falleció el día 01 de junio de 2021 a las 8:30**, como prueba de ello aporta Certificado de Defunción² No. 728225643, documento idóneo de acuerdo al decreto 1260 de 1970³.

En ese mismo propósito de acreditar su condición de conyugue supérstite, la solicitante adjunta Acta de Matrimonio⁴ del señor Oscar Sadder Romero y la Señora Ninfa Aurora Rivera de Sadder, celebrado en Granada Meta el día 9 de septiembre de 1967, finalmente aporta al expediente la resolución No. 9798 de 27 de Agosto de 2021, proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), a través de la cual se reconoce y paga la sustitución de asignación de retiro del señor Oscar Sadder Romero, a favor de la señora Ninfa Aurora Rivera de Sadder.

Para mayor ilustración el despacho acude a los lineamientos jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado⁵, precisamente en materia de sucesión procesal en procesos ejecutivos preciso.

"(...) Bajo ese entendido, ha de precisarse que el artículo 68 del Código General del Proceso regula (...) ***la existencia de tres clases de sucesiones***, a saber: (i) **sucesión por muerte, ausencia o interdicción (inciso 1º), caso en que el reconocimiento en el proceso de los cónyuges, albacea con tenencia de bienes o herederos depende de su comparecencia con la prueba respectiva de tal calidad;** (ii) sucesión de la persona jurídica extinta o fusionada (inciso 2º), siendo que los socios o los acreedores a quienes se les adjudique el bien litigioso, pueden comparecer al proceso para que se les reconozca como parte, y; (iii) sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos (inciso 3º) evento en el que es necesario que el cesionario concorra al proceso para solicitar la sucesión, y en caso de que la parte contraria no acepte la sustitución, el cesionario continúa como parte litisconsorcial. **La sucesión procesal implica la sustitución de una parte por otra persona natural o jurídica que se encuentra fuera del proceso. De manera que si se presenta uno de los supuestos previstos en la mencionada disposición, quien sustituye entra a ocupar en la relación jurídica procesal el mismo lugar que ocupaba el sustituido. (...)"**

Así las cosas, el despacho observa que se encuentra cumplida las exigencias de la norma, pues quien solicita ser reconocido como sucesor procesal, aporta pruebas de la muerte del demandante, y además del vínculo existente, o dicho de otra manera, de la calidad con la que acude al proceso a sucederlo, por lo que el despacho la tendrá a la señora Ninfa Aurora Rivera de Sadder, como Sucesora Procesal del señor Oscar Sadder Romero, en los términos del Artículo 68 del Código General del Proceso.

² Ver PDF 116MemorialSucesionProcesalYLiquidacionDeCredito, Folio Digital No. 13.

³ **ARTÍCULO 106.**_ Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado a funcionario público, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

⁴ Ver PDF 116MemorialSucesionProcesalYLiquidacionDeCredito, Folios Digitales No. 14 – 16.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime Enrique Rodríguez Navas, Sentencia de Catorce (14) De Enero De Dos Mil Veinte (2020), Radicación Número: 25000-23-26-000-2011-01068-02(56036), Actor: Nación - Departamento Nacional De Planeación - Fondo Nacional De Regalías En Liquidación, Demandado: Servicio Geológico Colombiano (Antes Ingeominas), Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicación: 08001-33-33-001-2012-00018-00
Demandante: Oscar Sadder Romero
Demandado: Caja de Retiro de Sueldos de las Fuerzas Militares
Medio de Control: Ejecutivo.

Reconocimiento de Personería Adjetiva.

Finalmente, por encontrarse satisfechas las disposiciones de los artículos 74 y 75 del CGP, el despacho reconocerá personería adjetiva a la doctora CLAUDIA ENITH HERNÁNDEZ MONTES, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.161.937 y tarjeta profesional de abogado No. 239.183 del C. S. de la J. como apoderada de la Señora Ninfa Aurora Rivera de Sadder, para los fines del poder conferido.

DECISIÓN

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE a la señora NINFA AURORA RIVERA DE SADDER, como sucesora procesal de la parte demandante señor OSCAR SADDER ROMERO, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la doctora CLAUDIA ENITH HERNÁNDEZ MONTES, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.161.937 y tarjeta profesional de abogado No. 239.183 del C. S. de la J. como apoderada de la Señora Ninfa Aurora Rivera de Sadder, para los fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Ministerio Público, en su condición de sujeto especial de intervención.

CUARTO: EXHÓRTASE A LAS PARTES, a que de manera recíproca y en adelante, den aplicación a lo dispuesto Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

QUINTO: INFORMACIÓN. Se recuerda a los sujetos procesales actualizar ante el despacho, su correo electrónico y que tienen a su disposición para consulta de providencias el Tyba, la notificación por la página web de la rama judicial de las providencias y el abonado telefónico celular y WhatsApp número **3147618222** para informaciones relacionadas únicamente con el trámite de los procesos.

SEXTO. REGÍSTRESE la presente decisión en el sistema de registro de actuaciones judiciales TYBA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN
JUEZ**

Se deja constancia que la herramienta firma electrónica, en el día de hoy, al momento de la firma del presente documento, NO FUNCIONÓ.